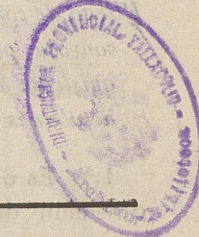


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.382.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de tres mulas cuyas señas abajo se citan, propias de Francisco Caballero Encinas, vecino de Olmos (Zamora), y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, siendo puestos unas y otros, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo que es quien les reclama.

Valladolid 4 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de las mulas.

Una de alzada 7 cuartas menos dos dedos poco más ó ménos, pelo negro claro corto, un poco escocida en el gatillo, de edad 7 años.

Otra de alzada 7 cuartas menos cuatro dedos poco más ó ménos, pelo negro algo más claro que la anterior y poco más largo, algo más herida del gatillo, hallándose en la cruz sin pelo por efecto de una herida, de edad 7 años.

Otra id. de alzada 6 cuartas y media, pelo negro, moína, con una uña en el costillar de la derecha por efecto del aparejo, con una rozadura pequeña en la cruz y otra al costillar izquierdo, sdeherrada de los piés, de edad 10 años.

NUM. 2.381.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos

remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 27 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Octubre último, los siguientes:

	Pts. Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	26
Idem de cebada de 4 kilógramos.	65
Idem de paja á 6 id.	14
Litro de aceite.	1 14
Quintal métrico de leña.	2 46
Idem de carbon.	7 81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 28 de Noviembre de 1871. =El Secretario, Juan Callejo. = V.º B.º =El Vice-Presidente accidental, Miguel Ibañez. =Conforme: El Comisario de Guerra, Cayetano Barriga.

NUM. 2.377.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del actual á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de Cogeces del Monte, tendrá lugar en pública y segunda subasta la enagenacion de 500 pinos albares inmadurables, bajo el tipo de 625 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1871. =El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera. =Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.377.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 12 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, tendrá lugar en pública y segunda subasta la enagenacion de los aprovechamientos forestales, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Traspinedo.	1.500 quintales métricos de leñas gruesas y 800 de ramaje de una corta en el cuartel núm. 4 del monte titulado El Robledal.	1225
Mojados.	Los pastos de invernía del monte titulado Albo, Sancho y Covatilla.	500

Asimismo tendrá lugar tambien la enagenacion en pública y tercera subasta de los aprovechamientos pertenecientes á los pueblos que á continuacion se expresan.

Piña de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Valderobledo.	450
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	15
Quintanilla de Arriba.	Los pastos del monte titulado Encinas y Rebollar.	375
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Carravillaquerin.	750

Valladolid 2 de Diciembre de 1871. =El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera. =Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.368.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en

las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á la doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obli-

gados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
=El Intendente Jefe de la 2.^a Seccion, P. V., El Comisario de guerra de 1.^a clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.^a La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.^a La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la órden ha de quedar terminado este servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion mili-

tar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.^a La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta, y se hayan recibido en el almacen de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valo-

res del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí y á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los deberes.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.= El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de).... del día... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á

sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.379.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Anuncio.

Por el presente se hace saber de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de la Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente, que los aspirantes á exámenes para ser Procuradores de los Tribunales, que han de tener lugar en los quince dias últimos de Enero de 1872, presenten las solicitudes documentadas con arreglo al art. 5.^o del reglamento de 16 del actual, en esta Secretaría de Gobierno los quince dias primeros de Diciembre próximo.

Valladolid 30 de Noviembre de 1871.
=Baltasar Barona.

Núm. 2.366.

Don Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad de esta provincia, se servirán proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de la pollina y efectos que con sus señas se expresan á continuacion, con las personas en cuyo poder se encuentren, los cuales han sido robados á Pedro Regalado Cantalapiedra, de esta vecindad, la noche del veinte para amanecer el veintiuno del corriente, con cuyo motivo se sigue causa criminal en este Juzgado.

Tordesillas veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.=Lorenzo Cuadrillero.=Roman Rodriguez.

Señas de la pollina y efectos.

Una pollina, pelo cebro, de siete á ocho años de edad, y se halla algo rozada de la collera al pescuezo, una albarda de pellejo de botero, una cincha de esparto con una correa á una de las puntas, está en mediano uso y aquella ó sea la albarda en buen estado, una lía de esparto gruesa y una cabeza de piezas de correa bastante usada y con media vara de cadena.

Don José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Benito Redondo, natural de Olmos de Peñafiel, en la provincia de Valladolid y licenciado del presidio de Santoña, para que en el término de nueve dias, comparezca en este tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que por testimonio del que refrenda instruyo contra el mismo y otros por estafa de cinco mil quinientos reales, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, y ruego á las Justicias ordinarias, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública procedan á la captura de Gregorio Benito, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á este Juzgado; para lo que se tendrá en cuenta las señas que al final se expresan.

Dado en Entrambasaguas á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—José G. Camba.—Por su mandado, Pedro Rayon.

Señas del procesado Gregorio Benito.

Edad cincuenta años, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo entre cano, cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada y color bueno.

NUM. 2.365.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Catalina Diez, soltero, residente que se hallaba en Torquemada, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones menos graves á su padrastro Antonio Esteban; bajo apercibimiento en otro caso mediante á ignorar su paradero, de continuar los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Núm. 2.366.

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ramon Cobo Fernandez, vecino de San Pedro del Romeral, casado, oficio comerciante, de veinte y cuatro años de edad; y á su hermano Domingo Cobo Fernandez, vecino de San Roque, tambien casado, comerciante, de trein-

ta y cuatro años; cuyos dos pueblos pertenecen al partido judicial de Villacarriedo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado á efectos de recibirles sus declaraciones indagatorias en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de continuar los procedimientos en su rebeldía, mediante á ignorarse su actual paradero, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Don Mariano Perez Niño, Juez municipal de esta villa, delegado del de primera instancia de este partido.

Hago saber: que la subasta de las fincas embargadas á Francisco del Olmo, de esta vecindad, para pago de honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Valoria la Buena, anunciadas en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 181, correspondiente al Domingo diez y nueve del actual, cuyo remate estaba señalado para el dia de hoy, ha quedado en suspenso por no haberse insertado dicho anuncio con la debida anticipacion para mayor publicidad, habiendo señalado para dicha subasta el dia siguiente hábil al de los veinte, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este nuevo anuncio en el mencionado periódico oficial.

Lo que se hace saber por medio de este segundo edicto.

Dado en Olmos de Esgueva á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Perez Niño.—Por su mandado, Maximino Alonso.

NUM. 2.374.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por el Procurador Don Mateo Berrios representando á Manuel Escudero Alvarez por sí, y como marido de Joaquina Lopez, vecino de Palazuelo de Vedija, se presentó en este Juzgado demanda de injurias y calumnia contra Francisco Lera, vecino de dicho Palazuelo, solicitando á la vez se le declarase pobre para litigar porque carecia de recursos para ello. Tramitado el expediente de pobreza con el Promotor fiscal del Juzgado y con los extrados del mismo en rebeldía del Francisco, se dictó la sentencia que sigue:

Sentencia.

En la Ciudad de Medina de Rioseco á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don

Valentin Herrero y Macías, Juez de primera instancia interino de ella y su partido por ausencia del propietario. En el expediente sobre declaracion de pobreza de Manuel Escudero, vecino de Palazuelo, para litigar con su convecino Francisco Lera y en que es parte el Promotor fiscal.

1.º Resultando que el Procurador D. Mateo Berrios representando con poder bastante á Manuel Escudero, propuso demanda de injurias contra el Francisco Lera en la que por un otro si solicitó la declaracion de pobreza.

2.º Resultando que conferido traslado no le evacuó el Francisco, á quien se acusó la rebeldía, y notificada se mandó tramitar en los extrados del Juzgado y se confirió traslado al Promotor fiscal.

3.º Resultando que habiéndose recibido á prueba, se justificó por el Manuel que no poseia mas bienes que una pequeña casa, tres cuartas de tierra y cuatro iguadas del foro del Sr. Marqués de Alcañices, labrándolas el Manuel en aparcería, y que debian su subsistencia á dos hijos solteros que con ellos vivian.

4.º Resultando que por los expresados bienes y una caballería paga de contribucion anual el Manuel doce pesetas y quince céntimos.

1.º Considerando que la produccion de los bienes referidos no es suficiente para que puedan alimentarse el Manuel y su muger, ni llega á constituir el jornal de un bracero, toda vez que los testigos aseguran que el Manuel y su esposa deben su subsistencia al trabajo de los dos hijos solteros que viven en su compañía.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: declarando pobre para litigar á Manuel Escudero Alvarez, vecino de Palazuelo, y con opcion á los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Publíquese esta sentencia en los Extrados del Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia. Asi definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Herrero.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Licenciado D. Valentin Herrero, Juez municipal de esta ciudad de Medina de Rioseco y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario, estando haciendo audiencia pública en ella hoy veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé.—Emeterio Albert.

Notificada la sentencia inserta en los Extrados del Juzgado en rebeldía de Francisco Lera y al Promotor fiscal del mismo, se solicitó por la representacion de Manuel Escudero se le facilitase el oportuno testimonio de dicha sentencia para que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo cual fué estimado por auto de esta fecha.

Lo relacionado mas por menor cons-

ta del expediente de su razon y lo compulsado concuerda con su original á que me remito; en fé de ello y cumpliendo con lo mandado, produzco este testimonio mediante haber admitido sus pretensiones al Manuel Escudero como pobre, que signo y firmo en dicha ciudad de Medina de Rioseco á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Emeterio Albert.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Don José Monasterio, vecino de Madrid, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Administracion á satisfacer el débito de 4.050 pesetas, que su abuelo D. José Timoteo, Escribano de cámara que fué de la extinguida Chancillería de esta ciudad, quedó adeudando, segun consta en el certificado expedido por la Secretaría de esta Audiencia; debiendo advertirle que de no hacerlo así, se procederá contra sus bienes, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y aclaraciones de la misma.

Valladolid 2 de Diciembre de 1871.
—Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutor nombrado por el Señor Jefe económico de esta provincia, para el cobro de los réditos atrasados por censos á favor del Estado que adeudan algunos vecinos de esta ciudad.

Para hacer pago á la Hacienda de la cantidad que D. Cándido Santos García, está adeudando, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y una urbana de la propiedad del deudor, hipotecas del censo que se persiguen sus réditos.

1.ª Seis pedazos de terreno de tierra de labor, con parte de viñedo en ellos, en término de Viana de Cega, tasados todos ellos en catorce mil trescientas cincuenta pesetas y cincuenta céntimos, segun certificacion pericial.

2.ª Una casa molinera en dicho pueblo, tasada en mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en Viana de Cega, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el dia veinte y uno de Diciembre, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial del citado Viana, hallándose de manifiesto el expediente para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.—El Comisionado, Diego de Paz.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Noviembre de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Noviembre actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLÓS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1. ^a SUPERIOR.			DE 1. ^a			DE 2. ^a			DE 3. ^a			LEÑA.			CEBADA Fanegas.	PAJA.		VALOR de la unidad. Peset.s Cts.
			Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s		Qts. Ms.	Kil.s	
8	Valladolid.	D. Sebastian G. Fernandez.	25	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40.67	
27	Idem..	El mismo.	11	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.25	
27	Idem..	D. Blas Dulce..	15	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.25	
7	Idem..	D. Sebastian G. Fernandez.	»	»	4	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58.41	
17	Idem..	El mismo.	»	»	6	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58.41	
27	Idem..	El mismo.	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.00	
27	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.00	
9	Idem..	D. Sebastian G. Fernandez.	»	»	»	»	57	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56.16	
17	Idem..	El mismo.	»	»	»	»	24	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.36	
27	Idem..	El mismo.	»	»	»	»	65	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.50	
27	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	»	110	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.50	
27	Idem..	D. Sebastian G. Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51.25	
27	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51.25	
7	Idem..	D. Antonio Gonzalez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.37	
8	Idem..	D. Eusebio Barroso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.37	
12	Idem..	D. Blas Dulce..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.50	
15	Idem..	D. José S. Roman.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.56	
20	Idem..	D. Santos Toquero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.57	
20	Idem..	D. Eustasio Velasco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.57	
27	Idem..	D. Sebastian G. Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.75	
28	Idem..	D. Braulio Gallego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.75	

Valladolid 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez y Santiago.

Juzgado Municipal de Villanueva de S. Mancio.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se hace saber al público para que las personas que se crean idóneas y con suficiente instruccion para desempeñar dicho cargo, dirijan las solicitudes al Juzgado municipal del mismo en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Villanueva de San Mancio 26 de Noviembre de 1871.—El Juez municipal, José María Nieto.

COMISION DE APREMIOS por Contribuciones en Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeuda por Contribucion territorial D. Isidoro Lazo, hoy su viuda, se saca en pública y segunda subasta la finca siguiente:

Una casa, hoy solár, en el casco de esta ciudad y su calle de Vega, señalada con el núm. 6; que linda Oriente con casa de D. Florentino Muñoz, al Norte con accesorio de otra de D. Cenon Sanchez, Poniente con corrales del mismo y de D. Florentino Muñoz, y Mediodia con la mencionada calle de Vega: con cien pesetas de riqueza imponible, que capitalizada en la forma que previene el art. 43, dá un total de 1667 pesetas.

Su remate está señalado para el dia 12 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital sito en la Casa Consistorial, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate.

Valladolid 4 de Diciembre de 1871.
=El Comisionado egecutor, Aniceto Bena.

Alcaldia constitucional de San Roman de la Hornija.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa situada en la línea del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora: su dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales, como partido de tercera clase, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de setenta familias pobres y separadamente las iguales que el facultativo contratare con el resto del vecindario.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá.

San Roman de la Hornija 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.